JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-566

ASUNTO	: **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE	: **MARISOL RAMOS YOSA**
INCIDENTADO	: **UARIV**
RADICACIÓN	: **18001-33-33-003-2019-00185-00.**

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por la accionante MARISOL RAMOS YOSA contra el director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-519 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora MARISOL RAMOS YOSA fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 20197204644451 fechado 05 de mayo de 2019, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle al accionante que su grupo familiar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, decisión que fue debidamente motivada mediante Resolución No. 0600120192170650 de 2019, donde se decidió reconocer los componentes de atención humanitaria y la entrega de un giro a favor del hogar, el cual se encuentra disponibles para cobro desde el 10 de abril de 2019 en el Banco Agrario de esta ciudad, así mismo, dicho giro tiene una vigencia de 12 meses; además de proceder al envío de la respuesta a la dirección de notificaciones aportada por el tutelante.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición de entrega de la atención

humanitaria por desplazamiento elevada por el accionante, se observa que el Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar el auto interlocutorio No. JTA-519 del 30 de abril de 2019 por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de abstendrá de sancionar al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-519 del 30 de abril de 2019, por medio del cual se sancionó al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA